

Seminario 1: Tributación versus contratación de expatriados

IFA 2016, Lima, Perú
8vo Encuentro Regional Latinoamericano



Integrantes, Seminario 1:

- Marcos André Vinhas Catão (Brasil)
- Jorge Carraha (Chile)
- Felipe Aroca Lara (Colombia)
- Alberto I. Benshimol (Venezuela)
- Coordinadora peruana: Cecilia Delgado Ratto



Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario

1. EQUIPOS DE TRABAJO:

1.1 EQUIPO CHILE Y COLOMBIA:

1.1.1 CASO PRACTICO:

TRABAJADOR CHILENO EXPATRIADO
A COLOMBIA

1.1.2 CASO PRACTICO:

TRABAJADOR COLOMBIANO
EXPATRIADO A CHILE

1.2 EQUIPO BRASIL Y VENEZUELA

1.2.1 CASO PRACTICO:

TRABAJADOR VENEZOLANO
EXPATRIADO A BRASIL

1.1.2 CASO PRACTICO:

TRABAJADOR BRASILEÑO
EXPATRIADO A VENEZUELA



Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario

1. Tipos de contratación a expatriados:

- a. Contrato de prestación de servicios entre empresa residente y no residente. El empleador residente destaca personal al exterior, mantiene la relación laboral con el trabajador, el mismo que no tiene vínculo laboral con la empresa no residente.
- b. Variante: se suspende el vínculo laboral con la empresa residente y se establece un vínculo laboral con la empresa no residente.
- c. Variante: se mantiene el vínculo laboral con la empresa residente y se crea uno nuevo con la empresa no residente. Hay doble vínculo laboral y dos tipos distintos de rentas.



Tributación de Expatriados Chile - Colombia





Conflicto de Normas

Factores de Conexión para Atribución Tributaria:

A.- Residencia

B.- Fuente de la Renta





Principales Factores de Atribución Tributaria

Residencia y Domicilio en Chile

•Residencia:

- Sobre término “ininterrumpido”: Oficio No. 2.757/2009.

•Domicilio:

- Elemento subjetivo
- **Asiento principal** de los negocios en Chile;
 - Participación en sociedades chilenas (en la medida que obtenga la mayoría de sus ingresos). Oficio N°2.063/2012.

•Extranjero puede constituir domicilio desde el **primer día de su ingreso** al país (Oficio N°2.066/2012).

- (i) muda a Chile con **toda su familia**;
- (ii) arriendo o adquisición de **casa/habitación** en Chile;
- (iii) hijos estudian **en colegios** del país;
- (iv) venir a Chile en razón de un **contrato de trabajo** (presunción Código Civil).

Residencia fiscal en COLOMBIA

•Permanencia continua o discontinua igual o superior a 183 días, en un lapso de 365 días calendario.

•Para los **nacionales** que residen en el exterior:

- Cónyuge o hijos dependientes en el país.
- Fuente de ingresos en Colombia (50%).
- Administración de bienes en Colombia (50%).
- Posesión de activos en Colombia (50%).
- Residencia en paraíso fiscal.

•Para los nacionales que cumplan alguno de los criterios de conexión, **se puede desvirtuar residencia fiscal en Colombia** si se demuestra uno cualquiera de:

- 50% o más de ingresos de fuente del país de residencia actual o,
- 50% o más de activos en el país de residencia actual.



Temas de Conflicto

Potenciales situaciones de conflicto

- Colombia tiene bien un **criterio más objetivo** para determinar la residencia, mientras que Chile incorpora además el concepto de “**domicilio**” (centro vital de intereses);
- Colombia tiene el factor de atribución tributaria con respecto a la **nacionalidad**.
- **Service PE Art. 5 (3) del CDI.**

CDI Chile - Colombia: Solución de Conflictos (Art. 4)

- Persona sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resuelve:
 - a) Estado donde tenga una **vivienda permanente a su disposición**;
 - b) Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (**centro de intereses vitales**);
 - c) Estado donde **viva habitualmente**;
 - d) Estado en que tenga una Estado del que sea **nacional**;
 - e) **MAP**



Casos DIAN

1. Chileno trabaja en Colombia (en vivienda o en hotel) y su familia se queda en Chile. Residente chileno.
2. Chileno trabaja en Colombia más de 6 meses, con vivienda e hijos en Colombia y vivienda y esposa en Chile. Residente Colombiano.
3. Chileno trabaja 6 meses en Colombia y 6 meses en Chile, con hijos en Colombia y esposa en Chile. Residente chileno
4. Colombo chileno trabaja 6 meses en Colombia y 6 meses en Chile, con hijos en Colombia y esposa en Chile. Las administraciones se pondrán de acuerdo. Las Administraciones se ponen de acuerdo



Principales Factores de Atribución Tributaria

Origen de la Renta en Chile

• Renta de fuente chilena

- Deriva de bienes **situados en Chile** o **actividades realizadas en el país**.

Excepciones:

- El **pago por servicios prestados** en el **extranjero** Art. 59 No.2 de la LIR.
- **No residentes o domiciliados** en Chile tributan por renta de fuente Chilena (Impuesto Adicional)
- **Residentes o Domiciliados** en Chile tributan por rentas de fuente mundial, según reglas generales;

Excepción: Trabajadores extranjeros

Sólo por renta de fuente chilena por los primeros 3 años desde ingreso al país (*tax holiday*)

Origen de la Renta en Colombia

Por regla general: son rentas colombianas las provenientes de explotación de bienes y prestación de servicios dentro del país y enajenación de bienes que se encuentren dentro del país.

• **No residentes fiscales en Colombia.**

- Tributan por rentas de fuente colombiana.
- Las rentas laborales se consideran de fuente colombiana sólo si la labor se desarrolla en Colombia.
- Renta laboral exenta (25%)
- Tarifas progresivas del 0%, 19% 28% y 33%.
- Pagos laborales al exterior desde Colombia: retención del 33%.

• **Residentes fiscales en Colombia.**

- Tributan por renta mundial.
- Renta laboral exenta (25%)
- Tarifas progresivas del 0%, 19% 28% y 33%.



Temas de Conflicto

- **Potenciales situaciones de conflictos:**

- **Doble contrato** (ej. Directores Regionales que desarrollan sus actividades en distintos países);
- **Service PE:** Prestación de servicios, incluidos consultoría
 - Si una empresa presta servicios por intermedio de empleados u otras personas naturales por más de **183 días**, se constituye un PE.
 - En virtud del CDI, los beneficios que una empresa obtenga en el otro Estado a través del PE, pueden ser gravados en ese otro Estado en la medida en que sean atribuibles al PE. En Colombia, el PE tributa por rentas de fuente nacional que le sean atribuibles.
 - En Chile, Oficio 2.438/2010 entrega **dos opciones**:
 - Impuesto Adicional; o
 - Tratamiento PE según legislación chilena Art. 58 No.1.

- **Soluciones del CDI en relación con Trabajo Dependiente**

Sólo pueden someterse a imposición en Estado de la **residencia** (Chile), salvo que empleo se ejerza en el otro Estado (Colombia).

Excepción:

- (a) Si el trabajador permanece en otro Estado (Colombia) por un plazo inferior **a 183 días**; y
- (b) Remuneraciones se pagan **en nombre** de una persona que no sea residente del otro Estado (Colombia); y
- (c) Remuneraciones no son pagadas por un **establecimiento permanente** en el otro Estado (Colombia).



Caso 1:

Trabajador Chileno Expatriado a Colombia



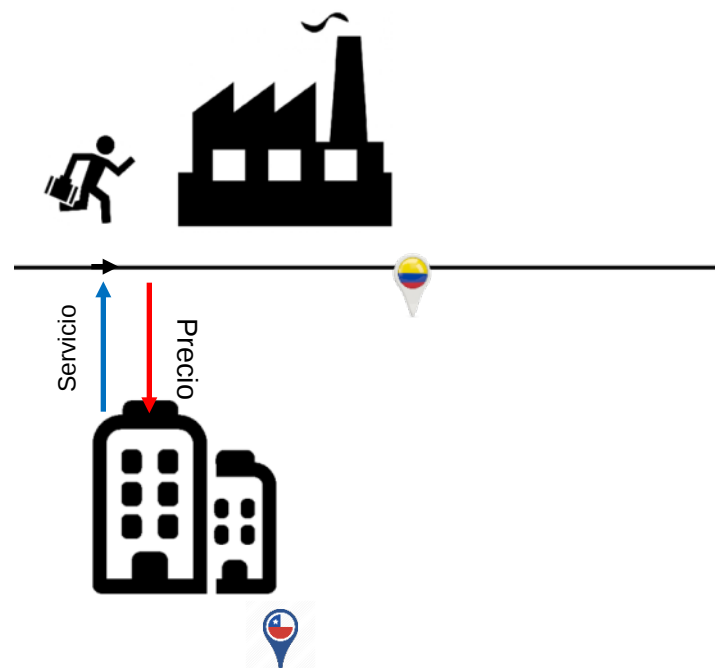


Trabajador Chileno Destinado a Colombia

A.- Caso de Prestación de Servicios Inter-empresas

A.1. Efectos para la Empresa Chilena

- Renta obtenida por empresa chilena afecta al **Impuesto de Primera Categoría** (tasa de 24% al 2016);
- Renta podría calificar como «Beneficio Empresarial» (Art. 7 CDI). **Excepción** “Asesorías Técnicas” o “Consultoría” (Royalties);
- *Foreign Tax Credit* (Oficio N°2.808/2009).
- **No hay IVA.** Sólo por servicios prestados o utilizados en Chile;





Trabajador Chileno Destinado a Colombia

A.- Caso de Prestación de Servicios Inter-empresas

A.2. Efectos para los Trabajadores Chilenos

- Trabajador **sigue teniendo** residencia o domicilio en **Chile** (familia y asiendo principal de sus negocios en Chile, asignación normalmente temporal);
- Rentas de fuente extranjera afectas a **Impuesto de Segunda Categoría** en Chile (Tasa de 0 – 40%);
- Gastos de traslado, transporte, viáticos, etc. **no constituyen mayor remuneración** si sólo **miran al interés** del empleador (Oficio N°275/2009 y Oficio N°2.438/2010);
- Si hay CDI: **Crédito** por impuestos pagados en el extranjero (FTC); De lo contrario, se agregan las **rentas líquidas**.
- Empresa mantiene obligación de realizar **retenciones de impuestos y cotizaciones** previsionales y de salud del empleado (Oficio N°746/2005).





Trabajador Chileno Destinado a Colombia

A.- Caso de Prestación de Servicios Inter-empresas

A.1. Efectos en COLOMBIA para la Empresa Chilena

- Los pagos efectuados desde Colombia, en virtud del CDI no estarán sometidos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, si el servicio tarda menos de 183 días (Reglas sobre beneficios empresariales).
- Lo anterior, salvo en los casos en que los servicios correspondan a asistencia técnica, consultoría o servicios técnicos. En ese caso, la retención será del 10% (esta tarifa es la usual independientemente de la existencia de un CDI).
- Empresa chilena no obligada a presentar declaración de renta en Colombia, **salvo que se configure un EP de servicios (183 días)**.
- Compañía colombiana asume a manera de retención en la fuente el 100% del IVA por los servicios prestados por la chilena, ya que la labor se ejecuta en territorio colombiano.





Trabajador Chileno Destinado a Colombia

A.- Caso de Prestación de Servicios Inter-empresas

A.2. Efectos en COLOMBIA para el Trabajador

- Si el trabajador mantiene residencia fiscal en Chile, en Colombia será gravado por sus ingresos de fuente colombiana. Esto incluye las rentas laborales pagadas por la empresa chilena salvo que no se considere residente fiscal en Colombia en razón una permanencia inferior a 183 días. Ese último caso, en virtud del CDI sólo estaría gravado en Chile.
- Si el trabajador es residente fiscal en Chile por razón de su centro de intereses vitales, pero permanece en Colombia más de 183 días, sí será gravado en Colombia, sólo por sus rentas de fuente colombiana, incluyendo las laborales.
- Falta de control y transparencia sobre tributación de no residentes que no reciben pagos en Colombia.
- Si expatriado adquiere residencia fiscal en Colombia, y pierde la residencia chilena, tributa en Colombia por renta mundial.
- Vivienda pagada por el empleador podría ser considerada pago laboral en especie, sometido al impuesto de renta del trabajador. Gastos de traslado pueden ser tomados como gastos propios de la empresa chilena que no afectan ingreso del trabajador.
- Aplicación en Colombia de descuento de impuestos pagados en el exterior, solamente si tributa en Colombia sobre renta de fuente mundial.





Trabajador Chileno Destinado a Colombia

B.- Caso de Suspensión de Relación Laboral

B.1. Efectos para la Empresa Chilena

- En Chile **no existe** la suspensión legal del vínculo laboral.

“**Permiso sin goce de Remuneración**”, cese parcial de los efectos del contrato durante un período de tiempo determinado.

- No afecta **el feriado legal e indemnización por años** de servicios. Oficio del SII N°2.999/1999.
- **Cotizaciones previsionales.** No hay remuneración. Cotización como afilado independiente. **Mandato** empresa local para el pago. Lo mismo **Seguros de Salud** (Oficio N°1.863/2000).





Trabajador Chileno Destinado a Colombia

B.- Caso de Suspensión de Relación Laboral

B.2. Efectos para el Trabajador Chileno

- Renta de **fuentes extranjera** (actividades que se realizan fuera de Chile).
- De **mantener su residencia o domicilio en Chile**, continuará siendo gravado por sus rentas de fuente mundial;
- En Chile será gravado con **Impuesto de Único Segunda Categoría o Global Complementario** (dependiendo si la remuneración extranjera corresponde a trabajo dependiente o independiente).
- **Declarar o Auto retención en Chile, según el caso** (Tasa de 0 a 40%).
- Si hay CDI: **Crédito** por impuestos pagados en el extranjero;
- Sin CDI: Impuestos sobre las **rentas líquidas** percibidas en el exterior. Oficio N°746/2005.





Trabajador Chileno Destinado a Colombia

B.- Caso de Suspensión de Relación Laboral

B.1. Efectos para la Empresa Chilena en Colombia

- En virtud del CDI, si el chileno viene “encomendado” por la empresa chilena, y permanece más de 183 días, puede configurarse un EP de servicios.
- Si el servicio se ejecuta en menos de 183 días, no habría retención sobre la renta en Colombia, si el pago del servicio se hace a favor de la empresa chilena.
- Compañía colombiana asume a manera de retención en la fuente el 100% del IVA por los servicios prestados por la chilena en territorio colombiano.





Trabajador Chileno Destinado a Colombia

B.- Caso de Suspensión de Relación Laboral

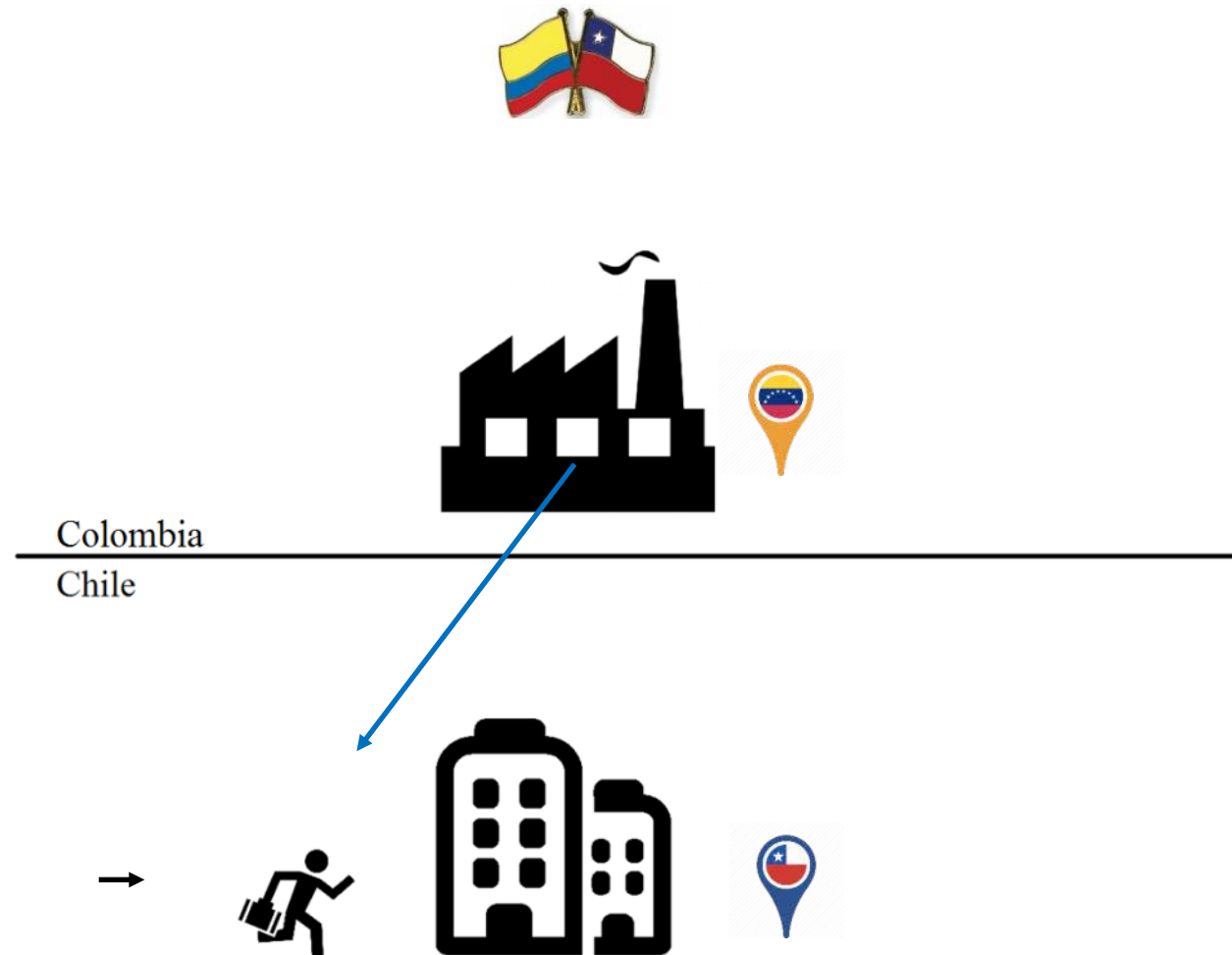
B.2. Efectos en COLOMBIA el Trabajador.

- Trabajador percibe renta de **fuerza nacional**.
- Residente fiscal el Chile: Sólo sometido a impuestos sobre rentas de fuerza colombiana.
- Residente fiscal en Colombia: Gravado por renta mundial.
- Descuento por impuestos pagados en Chile, solamente si tributa en Colombia sobre renta de fuerza mundial.



Caso 2

Trabajador Colombiano Expatriado a Chile





Si trabajador es enviado en cumplimiento Contrato Prestación de Servicios

A.- Efectos para la Empresa Colombiana en Chile

- Pago de **renta obtenida** por la empresa extranjera desde Chile, afecta al Impuesto Adicional con tasa general de 35%; 15% si se trata de “Trabajos de Ingeniería o Técnicos” o “Servicios Técnicos o Profesionales”;
- **Gastos de viáticos**, transporte, alimentación y hospedaje, etc. del trabajador extranjero **asumidos** por la **entidad Chilena** forman **parte del precio del servicio**;
- Si hay CDI: Rentas de la empresa podría calificar como **«Beneficio Empresarial. Excepción: Service PE; Asesorías Técnicas o Consultoría.»**





¿Cómo Tributa el Trabajador?

B.- Efectos para el Trabajador en Chile

•Primeros 6 meses:

(i) Impuesto adicional: tasa **general** de **35%**. Se reduce a **20%** **personas naturales por científicas, culturales o deportivas**»

(ii) Tasa de **15%**, las remuneraciones pagadas a personas naturales o jurídicas, por trabajos de **ingeniería o técnicos** y por aquellos servicios profesionales o técnicos. Oficio N°2.893/2012.

(iii) **CDI art. 15. Limitación de Service PE.**

•A partir del 7°mes: Impuesto de **Único Segunda Categoría**

•Remuneración por trabajo dependiente pagada en Chile o extranjero: **auto retención**.

•**Transcurrido 3 años.** Tributa por sus rentas de **fuerza mundial**





Si trabajador es enviado en cumplimiento Contrato Prestación de Servicios

A.- Efectos para la Empresa en COLOMBIA

- Empresa colombiana sometida al Impuesto de Renta por los pagos realizados desde Chile por la prestación de servicios. (Fuente mundial).
- En virtud del CDI: Renta podría calificar como “**Beneficio Empresarial**”. Sólo estaría gravada en Colombia, si no hubiera EP de servicios.





¿Cómo Tributa el Trabajador?

B.- Efectos para el Trabajador en Colombia

- **Residente fiscal en Colombia:**
 - Sometido a impuesto sobre renta de fuente mundial.
 - La compañía colombiana empleadora le practicaría retención en la fuente sobre los pagos laborales.
 - Aplicación de descuentos por impuestos pagados en el exterior.
- **Residente fiscal en Chile**
 - Sólo estaría sometido a impuestos en Colombia por renta de fuente colombiana (si hubiere).
 - Los pagos laborales no estarían gravados en Colombia por ser de fuente extranjera.



Cotizaciones Previsionales y Seguridad Social



- Regla general: Obligación de cotizar en sistema local.
- Excepciones:
 - a) Exención del pago de cotizaciones previsionales (Ley N°18.156)
 - **Técnico o especializado;**
 - **Afiliado a un régimen previsional** de seguridad social en el extranjero; y
 - Intención del trabajador expatriado de **mantener su afiliación** a un régimen de previsión fuera de Chile
 - No se extiende a seguros de cesantía o accidentes en el trabajo
 - b) Convenios de Seguridad Social (Chile tiene más de 25 de estos convenios).



- Regla general: Obligación de cotizar en sistema local. Seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos laborales.
- Trabajador aporta 4% a salud y entre el 4% y 6% a pensión.
- Riesgos laborales los asume el empleador.
- Extranjeros que permanezcan en Colombia cuando estén cubiertos por un régimen de pensiones en su país de origen son cotizantes voluntarios en Colombia, aunque es recomendable que coticen.
- Cotizaciones a salud sujetas a principio de territorialidad. Obligados todos los habitantes.
- Colombiano residente en el exterior no obligado a cotizar salud ni pensión en Colombia.

Convenio de seguridad social entre Chile y Colombia firmado en 2008

- Expatriados pueden mantener sus cotizaciones en el país de origen (con un límite dos años de traslado, prorrogable).

Beneficios Expatriados



CHILE

- Por regla general, los paquetes de beneficios de los expatriados son constitutivos de una **mayor remuneración** (tales como, asignaciones de escolaridad, autos, arriendos), salvo numeradas excepciones.
- Concepto **amplio de remuneración** en Chile
- Ecualización (**Tax equalization**): no existe regulación expresa; mayor remuneración.



COLOMBIA

- Pagos que no constituyen ingreso gravable del trabajador y son gastos deducibles para la compañía:
 - Vales de **alimentación**.
 - Gastos de **traslado y reubicación del trabajador**:
 - Aportes condicionados del empleador a un Fondo de pensiones en beneficio del trabajador. Para el trabajador cuando se cumple la condición son renta exenta.
 - Pagos de **seguro médico privado** que realiza el empleador en beneficio de su trabajador y núcleo familiar.
 - Elementos entregados como herramienta de trabajo: transporte, gasolina, vehículo corporativo, planes de telefonía.
- **Pagos laborales considerados como no gravados o exentos para el empleado:**
 - Aportes voluntarios a fondos de pensiones.
 - Pagos de medicina prepagada o pólizas de salud.
- Pagos de salario en especie, gravados para el empleado:
 - Asignación de vivienda que arrienda la Compañía.



Planes de Compensación en Chile

Bonos Pagados en Acciones: “Performance Shares”

- Beneficio concedidos por **matriz extranjera** mayor remuneración tiene “por causa” un contrato de trabajo chileno (Oficio N°2.567/2004)
- Beneficios son tributables al momento **que nace el derecho para** el trabajador (**vesting**), según FMV
- *Rembolso a la Matriz “Charge Back”* (gasto rechazado)

Stock Options

- Antes de Sept 2014.
 - (i) Sólo **al momento de la venta** de las acciones: la ganancia de capital.
 - (ii) Opción: **Cedible o no Cedible**. Mayor remuneración
- Reforma Tributaria (Sept. 2014). Mayor remuneración para los directores, consejeros y trabajadores.
- La opción, el ejercicio y la cesión de la opción para adquirir acciones, bonos u otros títulos emitidos en Chile o en el exterior.
- Mayor remuneración: Renta: diferencia entre **valor de ejercicio** (más el monto de la renta por otorgamiento de la Opción) y **FMV o valor de libros**.
- Impuesto Único de Segunda Categoría o Global Complementario (o Impuesto Adicional). Declaración por el Director o consejero o auto retención por trabajador) Circular N°70/2015
- Situación de personas que ha trabajado en varias jurisdicciones durante el *vesting period*
¿Proporcionalidad?



Stock Options en Colombia

Stock Options

- Si se entregan acciones como parte de la remuneración, se configura un ingreso en cabeza del trabajador, por el valor pactado como bonificación y, a falta de valor pactado, por el valor comercial de las acciones entregadas.
- Si se le ofrecen las acciones al trabajador, a un precio especial para que las adquiera, no se configura ingreso alguno para el trabajador por el sólo ejercicio de la opción. El trabajador percibiría un ingreso en el momento en que venda tales acciones a un valor superior al de costo de adquisición.



Tributación Global



CHILE

Si trabajador colombiano adquiere domicilio o residencia en Chile:

- Tax Holiday: 3 años.
- **Normas CFC** por sus inversiones en el extranjero (ej. Sociedades de inversión en su país de origen).
- Obligación a **declarar** sociedades *offshore* y *Trusts* que tenga en el extranjero.
- En Chile aún no existe **Exit Tax**.
- No hay **impuesto al patrimonio**.



COLOMBIA

Si trabajador chileno adquiere residencia fiscal en Colombia:

- Obligación de declarar bienes, acciones, y derechos sobre *Trusts* o Fundaciones de Interés Privado que tenga en el extranjero.
- Uso de descuento por impuestos pagados en el exterior por rentas de fuente extranjera.
- **No** existe *Exit Tax*.
- Sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido (3%).
- Obligación de presentar declaración informativa de activos poseídos en el exterior.
- Se han implementado impuestos sobre el patrimonio que gravan el poseído en cualquier lugar (mundial). El último, conocido como “impuesto a la riqueza”, se causó en el 2015 y se pagará hasta el 2018.

Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario (Continuación)

Situación 1.a.
Contrato de
prestación de
servicios entre
empresa residente y
no residente.

Estudio de caso



Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario (Continuación)

- Estudio de caso – Brasil X Venezuela.



**PDVBRAS
Venezuela S/A**



**Alberto
Benshimol**



**PDVBRAS
Brasil S/A**



- ü Prestación de servicios a la empresa brasileña;
- ü Pagos realizados por la empresa brasileña a la empresa venezolana;
- ü Alberto recibiría la integralidad de su sueldo en Venezuela;
- ü Se quedaría como residente fiscal en Venezuela;
- ü Contribuyendo para la seguridad social en Venezuela;
- ü Su familia se queda en Venezuela;
- ü A cada 2 meses viene pasar 2 semanas en Venezuela;
- ü Gastos de alimentación e vivienda pagos en Brasil PDVBRAS Brasil S/A;
- ü Visa temporal;

Sin embargo...

- ü Se queda en Brasil hasta el día 31.12.2015 – 365 días.



IFA
2016
LIMA - PERU

Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario (Continuación)

- **Estudio de caso – Brasil X Venezuela**
- **Desde una perspectiva de PDVBRAS Brasil**

Pagos de tributos por la importación de servicios (PIS/COFINS-IVA Federal 9,25%; Impuesto de no residente+CIDE 25%; Impuesto municipal de servicios 5%);

Gastos de alimentación, vivienda y otros no deducibles y etc. (CARF caso 2401-01.155, juz. 24.03.2010)

- **Desde una perspectiva del empleado**

Después de la permanencia de 183 días del expatriado en Brasil, mismo con la visa temporal, él se convertirá en residente fiscal en Brasil en virtud de la Instrucción Normativa nº 208/2002;

Sin embargo, el Tratado para Evitar la Doble Imposición entre Brasil y Venezuela trae las reglas de desempate en case de doble residencia fiscal del expatriado;



Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario (Continuación)

- **Estudio de caso – Brasil X Venezuela**
- La regla que se utilizará para la solución de ese caso se establece en el inciso "a" del párrafo 2 del artículo 4 del Tratado Brasil vs Venezuela, *in verbis*:

“a) dicha persona deberá ser un residente del Estado Contratante en el que tenga una vivienda permanente; si tiene una vivienda permanente en ambos Estados, deberá ser un residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales)”;
- Brasil tiene acuerdo de seguridad social con Venezuela, hasta ahora Venezuela no ha firmado el acuerdo - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Brasil.



Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario (Continuación)

Situación 1.a. Contrato
de prestación de
servicios entre empresa
residente y no residente.

Estudio de caso



Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario (Continuación)

- Estudio de caso – Brasil X Venezuela.



**PDVBRAS
Brasil S/A**



**Marcos
Vinhas
Catao**



**PDVBRAS
Venezuela S/A**



- ü Prestación de servicios a la empresa venezolana;
- ü Pagos realizados por la empresa venezolana a la empresa brasileña;
- ü Marcos recibiría la integralidad de su sueldo en Brasil;
- ü Se quedaría como residente fiscal en Brasil;
- ü Contribuyendo para la seguridad social en Brasil;
- ü Su familia se queda en Brasil;
- ü A cada 2 meses viene pasar 2 semanas en Brasil;
- ü Gastos de alimentación e vivienda pagos en Venezuela por PDVBRAS Venezuela S/A;
- ü Visa temporal;

Sin embargo...

- ü Se queda en Venezuela hasta el día 31.12.2015 – 365 días

Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario (Continuación)

- **Estudio de caso – Brasil X Venezuela**
- **Desde una perspectiva de PDVBRAS Venezuela**

Impuesto al Renta: Pagos de alimentación, vivienda y otros gastos “normales y necesarios” son deducibles.

Impuesto al Valor Agregado 12% “autofacturado” por PDVBRAS Venezuela como responsable del IVA.
- **Desde una perspectiva del empleado**

El expatriado sería considerado residente fiscal venezolano después de permanecer en Venezuela 183 días.

Aplicaría regla de desempate del Tratado para Evitar la Doble Imposición entre Brasil y Venezuela.

Expatriado no está sujeto a contribuciones laborales en Venezuela.





El escenario 1.b:

Se suspende el vínculo laboral con la empresa residente y se establece un vínculo laboral con la empresa no residente

- **Tratamiento en Brasil**
- Los ingresos obtenidos en Brasil en forma de comisiones de gestión serán gravados aquí, dado que el pago con el expatriado será realizado por la empresa brasileña;
- Hay retención de renta y contribución a la seguridad social;
- El coste de los expatriados con diversos gastos son pagados por la empresa brasileña y no serán deducibles de la base de cálculo de impuestos sobre la renta de las personas jurídicas – 34% - desde que tales gastos impresos en la nomina;
- Si existe un tratado entre los países, existe la posibilidad de la compensación pagada gravada en el extranjero con los que están cargados en Brasil, sin embargo, es de observar las peculiaridades de cada tratado para ver cuáles son las posibilidades;
- El expatriado podrá optar por no someterse a la seguridad social desde que exista un Convenio de doble imposición en materia de seguridad social (Importando una reducción del costo de 28% también para la empresa no residente);

Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario (Continuación)



Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario (Continuación)



El escenario 1.b:

Se suspende el vínculo laboral con la empresa residente y se establece un vínculo laboral con la empresa no residente

- **Tratamiento en Venezuela**
- Los ingresos obtenidos en Venezuela en forma de comisiones de gestión serán gravados en Venezuela con el ISLR de hasta 34%
- Hay retención de renta.
- Pagos de alimentación, vivienda y otros gastos “normales y necesarios” son deducibles.
- Aplican contribuciones parafiscales:
 - Seguridad social 9% a 11%
 - INCES 2% de la nómina
 - Fondo de Ahorro para la Vivienda 25
 - Paro forzoso 1,7%



El escenario 1.c:

Se mantiene el vínculo laboral con la empresa residente y se crea uno nuevo con la empresa no residente. Hay doble vínculo laboral y dos tipos distintos de rentas

- **Tratamiento en Brasil**

- En el momento que el expatriado es considerado como residente fiscal en Brasil, todos sus ingresos (*worldwide*) se gravan en el país, independientemente de su fuente de ingresos, que incluye el salario pagado por la empresa residente;
- Existe la posibilidad de una doble imposición si el país extranjero también adopta el principio de imposición sobre una base universal, que será mitigada a través de los métodos de eliminación;
- Hay retenciones por la empresa brasileña de impuestos a uno tipo de 27,5% y contribuciones a la seguridad social – 28% - salvo se el empleado se mantiene vinculado a la seguridad social de su país.

Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario (Continuación)



IFA
2016
LIMA - PERU



El escenario 1.c:

Se mantiene el vínculo laboral con la empresa residente y se crea uno nuevo con la empresa no residente. Hay doble vínculo laboral y dos tipos distintos de rentas

- Tratamiento en Venezuela
- Riesgo de doble tributación salvo reglas de desempate del CDI Brasil-Venezuela
- Aplican contribuciones parafiscales:
 - Seguridad social 9% a 11%
 - INCES 2% de la nómina
 - Fondo de Ahorro para la Vivienda 2%
 - Paro forzoso 1,7%

Seminario 1:

Tributación versus contratación de expatriados

Temario (Continuación)





Conclusión

- Tema que ha adquirido mayor relevancia debido a la **movilidad** de los trabajadores e interdependencia
- Deseo de los países por **aumentar su recaudación**, es esperable interpretaciones más amplias o agresivas del concepto de “residencia”.
- Exit Tax: Mecanismo para **disuadir el cambio de residencia fiscal** por fines meramente tributarios. Ej. USA, Canadá, Alemania, España, Holanda, Sudáfrica.
 - Presunción de enajenación de activos;
 - presunción de evasión fiscal.





IFA
2016
LIMA - PERU

¡MUCHAS GRACIAS!

